

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4471-1PO3-17

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 60. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de noviembre de 2017.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2017.		
7.	Turno a Comisión.	Economía.		

II.- SINOPSIS

Clarificar el concepto de domicilio, en nuestra legislación de sociedades mercantiles.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la de la Ley General de Sociedades Mercantiles		
	Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:		
Artículo 60	Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:		
I a VI	I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;		
	II. El objeto de la sociedad;		
	III. Su razón social o denominación;		
	IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida;		
	V. El importe del capital social;		
	VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.		
	Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;		





VII El domicilio de la sociedad;	VII. El domicilio y entidad federativa en la cual tendrá su domicilio.
No tiene correlativo	El domicilio social, no se entenderá cambiado por el establecimiento de las oficinas generales, instalaciones o sucursales que tenga la sociedad;
VIII a XIII	VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
	IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
	X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
	XI. El importe del fondo de reserva;
	XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
	XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.
	Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM